



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-033474

Lima, 26 de diciembre de 2019

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2134-2019-OEFA-DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 2915-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : HUBBAY PERÚ S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : CONSTANCIA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHAMACA, PROVINCIA DE  
CHUMBIVILCAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIAS** : ARCHIVO

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 1353-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 14 de noviembre de 2019 y el escrito presentado por Husbay Perú S.A.C el 9 de diciembre de 2019; y,

### I. ANTECEDENTES

1. Del 18 al 22 de abril de 2018, se realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2018**) a la unidad fiscalizable "Constancia" de titularidad de Husbay Perú S.A.C. (en adelante, **administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa (en adelante, **Acta de Supervisión**)<sup>2</sup> y en el Informe de Supervisión N° 347-2018-OEFA/DSEM-MIN del 29 de agosto de 2018 (en adelante, **Informe de Supervisión**)<sup>3</sup>.
2. Mediante Informe de Supervisión la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas, (en adelante, **DSEM**) analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2018, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0826-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 18 de julio de 2019<sup>4</sup>, notificada al administrado el 22 de julio del 2019<sup>5</sup> (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas que se detallan en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. El 21 de agosto de 2019, el administrado presentó sus descargos contra la Resolución Subdirectoral<sup>6</sup> (en lo sucesivo, **escrito de descargos**).

<sup>1</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20466327612.

<sup>2</sup> Página 125 del Documento contenido en el disco compacto que obra a folio 16 expediente.

<sup>3</sup> Páginas 102 a la 113 de la versión digital del Informe de Supervisión N° 1427-2018-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra a folio 16 del expediente.

<sup>4</sup> Folios del 17 al 22 del expediente.

<sup>5</sup> Folio 23 del expediente.

<sup>6</sup> Escrito con registro N° E01-081840. Folios del 24 al 54 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

5. El 18 de noviembre del 2019, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 1353-2019-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, **Informe Final**)<sup>7</sup>.
6. El 9 de diciembre del 2019, el administrado presentó sus descargos al Informe Final (en adelante, **escrito de descargos al Informe Final**)<sup>8</sup>.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO

7. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>9</sup> (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
8. Asimismo, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria<sup>10</sup>.
9. Por ende, en el presente caso y en mérito a que el administrado habría incurrido en los hechos imputados N° 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial con posterioridad a la pérdida de vigencia del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), corresponde aplicar a los referidos hechos imputados, las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**); así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.
10. En ese sentido conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del imputado, se dispondrá la aplicación de la correspondiente sanción, y en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente se impondrá las medidas correctivas con la finalidad de revertir, corregir

<sup>7</sup> Folios del 55 al 70 del expediente.

<sup>8</sup> Escrito con registro N° 116864. Folios del 73 al 97 del expediente.

<sup>9</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
**“Disposiciones Complementarias Finales**

**Primera.** - Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).”

<sup>10</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 249. - Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora**

*El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

### III. ANÁLISIS DEL PAS

#### III.1. **Hecho imputado N° 1: El administrado no realizó el reforzamiento escolar de los alumnos de las instituciones educativas públicas de las comunidades campesinas del Área de Influencia Directa y del Área de Influencia Indirecta, en el periodo de las vacaciones escolares del 2018**

##### a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

11. De la revisión efectuada a la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Constancia, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0168-2015-MEM-DGAAM del 17 de abril de 2015 (en adelante, **Segundo MEIA Constancia**), se tiene que el administrado se comprometió a realizar el reforzamiento escolar de forma anual en el periodo de vacaciones escolares, en las comunidades del área de influencia directa e indirecta<sup>11</sup>, tal como se muestra a continuación:

**“Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Constancia, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0168-2015-MEM-DGAAM del 17 de abril de 2015**  
«(...)

#### **F6 ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS SEGUNDA MODIFICACIÓN EISA PROYECTO CONSTANCIA**

##### **F6.4.5.1 – Sub Programa de Educación**

*El incremento del nivel educativo está relacionado con el aumento de los niveles de ingreso y mejora de la calidad de vida de la población; impactando además favorablemente en la disminución de la tasa de fecundidad y la participación de la mujer en la actividad económica. En ese sentido, Hubday ha previsto llevar a cabo un conjunto de actividades orientadas a fortalecer las competencias y habilidades de los docentes y alumnos de las instituciones educativas públicas del área de influencia del proyecto, en coordinación con las autoridades educativas locales.*

##### **Propósito**

*Mejorar las condiciones educativas y desempeño de niños y niñas en edad escolar, así como de los docentes de las instituciones educativas del AID y All.*

##### **Resultados**

- *Docentes de las instituciones educativas públicas de las comunidades campesinas del AID y All capacitados; y*
  - *50% de asistencia al reforzamiento escolar vacacional.*
- (...)

##### **Línea de Acción 2: Reforzamiento Escolar Vacacional**

*Se prevé realizar el reforzamiento escolar anualmente, en el periodo de las vacaciones escolares, sobre los temas críticos que se identifiquen previamente al inicio de las vacaciones con los docentes de las instituciones educativas.*

*La programación de las sesiones, duración y horarios se coordinará de acuerdo a la disponibilidad del alumnado y docente. Se contempla la previsión y/o elaboración de material educativo para las clases vacacionales*

<sup>11</sup> Las comunidades campesinas de Uchucarcco y Chilloroya se encuentran dentro del el área de influencia directa, mientras que las comunidades campesinas de Huaylla Huaylla, Merques y Urazana se encuentran dentro del área influencia indirecta.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Población Objetivo

Alumnos de las instituciones educativas públicas de las comunidades campesinas del AID y AII. (...)

El detalle de los programas de inversión social, así como los propósitos resultados, población beneficiaria y líneas de acción se encuentran descritos en la siguiente tabla:

Tabla F6.4-8: Plan de Relaciones Comunitarias del 2013 al 2030 – Proyecto Constancia

Table with 7 columns: Programas, Sub Programas, Propósitos, Resultados, Población Objetivo, Líneas de Acción, Frecuencia. It details programs like Desarrollo Productivo, Educación, and Desarrollo Social with their respective objectives and frequencies.

Fuente: Informe de Supervisión

- 12. Habiéndose definido el compromiso ambiental asumido por el administrado a través de su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.
b) Análisis del hecho imputado
13. De conformidad con el Informe de Supervisión, la DSEM como parte de las acciones de supervisión efectuó al administrado un requerimiento documentario donde acredite la obligación fiscalizable "Reforzamiento Escolar Vacacional" - Sub programa de Educación - Programa de Desarrollo Social, de acuerdo con el Plan de Relaciones Comunitarias de la segunda modificación del estudio de impacto ambiental; sin embargo, de los medios probatorios presentados no se verifica que el titular minero cumplió con la obligación de realizar el reforzamiento escolar vacacional a las comunidades del Área de Influencia Directa y el Área de Influencia Indirecta.
c) Análisis de los descargos
14. En el escrito de descargos, el administrado señaló lo siguiente:
- Que, OEFA desconoce la negativa de las comunidades campesinas del Área de Influencia Directa (en adelante, AID) y el Área de Influencia Indirecta (en adelante, AII), de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

#### Con la comunidad de Uchucarcco

- El 7 de enero de 2018, mediante Carta N° 0004-2018/RC/HB, se remitió al presidente de la comunidad la planificación de la realización del programa de vacaciones útiles durante los meses de febrero y marzo de 2018, solicitando al presidente de la comunidad que inicie las coordinaciones para agendar y priorizar la ejecución del mencionado programa.
- Que el comité de priorización Uchucarcco decidió priorizar otras acciones y no aceptar la ejecución del programa de vacaciones útiles para el 2018, dicha decisión se plasmó en la minuta N° 1 del 8 de abril de 2018, en la cual se destinó los fondos para la construcción del campo ferial, adquisición de buses escolares, contratación de docentes y campaña médica, excluyendo así la realización del programa vacacional de 2018.
- Alega que entre la acción del administrado y la comunidad se produjo la ruptura de nexo causal, que es la negación de la comunidad campesina de Uchucarcco de realizar el reforzamiento escolar vacacional.

#### Con la comunidad de Chilloroya

- El 10 de enero de 2018, mediante la Carta No. No. 0007-2018/RC/HB, se remitió al presidente de la Comunidad Campesina de Chilloroya la planificación de la realización del Programa de Vacaciones Útiles durante los meses de febrero y marzo de 2018. En dicha comunicación se le solicitó al presidente de la referida comunidad que inicie las coordinaciones para agendar y priorizar la ejecución del mencionado programa en las reuniones de priorización de proyectos de inversión social para el año 2018.
- El 2 de febrero de 2018, se presentó el proyecto Reforzamiento Vacacional Escolar para el 2018 al Comité de Priorización de la Comunidad Campesina de Chilloroya, tal como se plasma en la Minuta No. 02 de Reunión del Comité de Priorización.
- El 5 de febrero de 2018, la Comunidad Campesina de Chilloroya desestimó el proyecto "Reforzamiento Vacacional Escolar" para el 2018. Se acordó que se definirán las acciones en la siguiente reunión del Comité de Priorización y en la Asamblea Comunal del 5 de marzo de 2018. Para lo cual adjuntan el Acta de Asamblea Ordinaria del 5 de febrero de 2018.
- El 5 de marzo de 2018, se realizó la Asamblea Comunal en la que se suscribió el Acta de Asamblea Comunal. En dicha asamblea, se presentó la propuesta del reforzamiento académico; sin embargo, la Comunidad Campesina de Chilloroya decidió destinar ratificar la aprobación del presupuesto de priorización para la contratación de 1 auxiliar y un personal de servicios para la Institución Educativa Chilloroya, lo cual finalmente fue plasmado en el punto 8 del Acta de Asamblea Comuna.

#### Con la comunidad de Huaylla Huaylla

- Con anterioridad al periodo vacacional del 2018, la Comunidad Campesina de Huaylla Huaylla, en representación de los padres de familia, comunicó al administrado que, debido a la temporada de lluvias, las unidades productivas



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

alpaqueras son trasladadas a una zona de mayor altura distante a la Institución Educativa No. 56287. Por ello, se comunicó que los niños de la referida comunidad no estaban permitidos de participar en el programa de Vacaciones Útiles de 2018, por lo que se acordó complementar con su aprendizaje en los meses de octubre a diciembre de 2018. Lo cual se constata en el Acta de Entrega del 10 de enero de 2019.

#### Con la comunidad de Merquez

- Con anterioridad al periodo vacacional de 2018, la Comunidad Campesina de Merques, en representación de los padres de familia, comunicó al administrado que, debido a la temporada de lluvias, las unidades pecuarias son trasladadas a zonas de mayor altura distante a la Institución Educativa No. 56382. Por ello, se comunicó que los niños de la referida Comunidad no estaban permitidos de participar en el programa de Vacaciones Útiles del 2018, por lo que se acordó complementar con su aprendizaje en los meses de julio a setiembre de 2018. Lo cual se constata en el Acta de Entrega del 27 de setiembre de 2018.

15. Al respecto, la autoridad instructora en el acápite III.1 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución, analizó los argumentos alegados por el administrado, concluyendo lo siguiente:

- Que, de lo señalado por el administrado y los medios probatorios adjuntos en su escrito de descargos, se desprende lo siguiente:

#### Con la comunidad de Uchucarcco

- Sobre el particular, se debe indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del Sinefa, los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento, entre otros, de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA, es decir, la responsabilidad administrativa aplicable al presente PAS es objetiva.
- Conforme a lo anterior, al encontrarnos bajo un régimen de responsabilidad administrativa objetiva en materia ambiental, corresponde a la autoridad administrativa acreditar el supuesto de hecho objeto de infracción y otorgar al administrado la posibilidad de eximirse de responsabilidad probando la ruptura del nexo causal, sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.
- En cuanto a los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, el artículo 1315° del Código Civil, aplicable de forma supletoria al presente procedimiento administrativo al amparo de lo dispuesto por el artículo VIII<sup>12</sup> del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

<sup>12</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

#### **“Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes**

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. “



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los entiende como una misma figura, tal como se muestra a continuación:

*“Artículo 1315°. - Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.*

- Por otro lado, para que los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se configuren como causal eximente de responsabilidad se requiere verificar que el hecho cumpla con las características de ser extraordinario, imprevisible e irresistible<sup>13</sup>:

*“(…) Para que un acontecimiento constituya caso fortuito o fuerza mayor, se exige que el hecho sea **extraordinario** -que salga del curso natural y ordinario de las cosas-; que sea **imprevisible**- que supere la actitud normal de previsión que sea dable requerir, o inevitable como obstáculo que determine la impotencia absoluta de prevenir la ocurrencia del evento o resultado-; y que sea **irresistible** -es decir, no ser susceptible de ser superado-.”*

- Así, el hecho es extraordinario puesto que no constituye un riesgo propio de la actividad del administrado; es imprevisible, debido a que el administrado no pudo evitar el hecho; y, por último, es irresistible en tanto que al administrado le fue imposible actuar de otra manera, de acuerdo a lo siguiente<sup>14</sup>:

*“Dada la naturaleza objetiva de la responsabilidad administrativa del administrado, la única forma a través de la cual dicho administrado podría eximirse de la responsabilidad estriba en acreditar una fractura en el nexo causal. Es decir, demostrar que existe la posibilidad de demostrar que, no obstante, la generación de la infracción, esta no fue originado (sic) por el comportamiento del administrado.*

*El caso más conocido de la fractura del nexo causal (...) es el caso fortuito. Conocido inicialmente como 'acto de Dios', el caso fortuito implica un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, proveniente de la naturaleza. El hecho es extraordinario puesto que no constituye un riesgo propio de la actividad que está efectuando el administrado. Se ha discutido mucho respecto de la justificación de la imprevisibilidad como elemento de la causal, pero consideramos que la misma es de particular relevancia toda vez que si la causal hubiese sido prevista la misma no podría eximir de responsabilidad, puesto que el administrado habría podido evitarla. Por otro lado, el hecho es irresistible puesto que al administrado le ha resultado imposible actuar de otra manera, siendo considerado este como una persona normal”.*

- En similares términos, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA ha señalado que el supuesto de caso fortuito se configura cuando ningún otro administrado hubiera podido cumplir con una idéntica o similar prestación a su cargo. De otro lado, la calidad de extraordinario corresponde al riesgo atípico de la actividad y, por su parte, la imprevisibilidad se refiere a la habitualidad del suceso y a la conducta diligente del agente<sup>15</sup>:

<sup>13</sup> OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. La responsabilidad por accidentes de tránsito. En Homenaje a Jorge Avendaño. Perú, Fondo Editorial PUCP 2004. p 942.

<sup>14</sup> GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Pacífico Editores: Lima, 2013, p. 676.

<sup>15</sup> Resolución N° 238-2013-OEFA/TFA (Numerales 32 y 34) emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA el 30 de octubre del 2013 respecto del procedimiento administrativo sancionar seguido contra Austral Group S.A.A. tramitado bajo el Expediente N° 2023-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

*“32. Por tanto, se entiende que, para configurarse el supuesto de caso fortuito, la conducta sancionable debe haberse producido como consecuencia de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, es decir, que, de presentarse dicho evento, ningún otro administrado hubiera podido cumplir con una idéntica o similar prestación a su cargo.*

*(...)*

*34. (...) cabe mencionar que la calidad de extraordinario no responde a la reincidencia en una conducta ilícita, sino al riesgo atípico de una actividad; por otro lado, la imprevisibilidad se refiere a la habitualidad del suceso y a la conducta diligente del agente”.*

- Asimismo, la doctrina especializada señala que no cabe admitir como supuestos de casos fortuitos aquellos eventos que se vinculan estrechamente a la actividad económica que realiza el deudor (o administrado), por más que estos se traten de fenómenos naturales de relativa intensidad<sup>16</sup>.
- Por otro lado, en relación al supuesto de hecho determinante de tercero, Fernando de Trazegnies<sup>17</sup> señala que éste tiene que revestir características similares a las que configuran al caso fortuito, es decir, debe ser extraordinario, imprevisible e irresistible, a fin de que se constituya la fractura del nexo causal:

*“En la medida de que el hecho determinante de tercero es una vis maior para el presunto causante, este hecho tiene que revestir características similares a las que configuran al caso fortuito: este hecho debe imponerse sobre el presunto causante con una fuerza que aniquile su propia capacidad de acción. El carácter extraordinario del hecho está constituido por tratarse de una causa extraña al sujeto que pretende liberarse con esta defensa (...).*

*Por otra parte, este hecho de tercero, para que tenga un efecto exoneratorio, tiene que revestir también las características de imprevisibilidad e irresistibilidad.*

*(...)*

*El hecho de tercero tiene que formar parte de riesgos atípicos de la actividad, para tener mérito exoneratorio”.*

- De conformidad con lo expuesto, el hecho determinante de tercero, para tener mérito exoneratorio de responsabilidad, deberá corresponder a una situación extraordinaria, imprevisible e irresistible; es decir, totalmente ajena a los riesgos inherentes a las actividades realizadas por el presunto causante y frente a la cual éste no podía hacer nada en lo absoluto.
- Habiéndose desarrollado los supuestos de ruptura del nexo causal, corresponde evaluar si se ha configurado la ruptura del nexo causal alegada por el administrado.
- Respecto de la Carta N° 0004-2018/RC/HB presentada por el administrado, en este se evidencia que el administrado solicitó al presidente de la comunidad iniciar las coordinaciones para la realización del programa de vacaciones útiles en los meses de febrero y marzo de 2018, la cual tiene el sello del secretario de la comunidad de Uchucarcco.
- Sin embargo, de la revisión de la minuta N° 1 del Comité de Priorización Uchucarcco, si bien se observa que aprueba, i) la construcción del campo ferial, ii) bus escolar, iii) docentes, y iv) campaña médica, dicha minuta no señala la negativa de la comunidad de realizar el programa de vacaciones útiles para el periodo 2018, o en su defecto la priorización de dicha actividad

<sup>16</sup> PAUCAR MAURICIE, Marcos. *El caso fortuito en el ámbito de los eventos naturales, en Cuadernos Jurisprudenciales*, N° 49, Gaceta Jurídica, Año 5, julio 2005, p. 7.

<sup>17</sup> DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. *La responsabilidad extracontractual*. Vol. IV Tomo I. Para Leer El Código Civil. Séptima edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, p. 359.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

por otros proyectos, asimismo, el administrado no adjunta acta de la asamblea ordinaria donde, tal como lo menciona, decidieron no ejecutar el programa de reforzamiento vacacional

- Por lo tanto, de los medios probatorios señalados por el administrado, no se evidencia la ruptura del nexo causal por determinante de tercero, puesto que no hay una negativa expresa por parte de la comunidad de Uchucarcco de realizarse el programa de vacaciones útiles durante el periodo de 2018. **Por lo que se recomienda declarar la responsabilidad del administrado en este extremo.**

#### Con la comunidad de Chilloroya

- De la revisión de la Carta N° 0007-2018/RC/HB, se evidencia que el administrado solicitó al presidente de la comunidad iniciar las coordinaciones para la realización del programa de vacaciones útiles en los meses de febrero y marzo de 2018. Asimismo, de la minuta N° 2 de Reunión del Comité de Priorización, se observa que el administrado realizó la presentación del proyecto "Reforzamiento vacacional escolar".
- Sin embargo, de la revisión de la Minuta N° 3 de Reunión de Comité de Priorización, en este se señala que, por decisión de la asamblea comunal del 5 de febrero de 2018, este proyecto quedo desestimado, señalando que el presupuesto de S/. 40,000.00 destinado para reforzamiento académico, sea destinado en la contratación de un personal de servicio y un auxiliar.
- El 5 de marzo de 2018, mediante acta de asamblea comunal, se ratifica la aprobación del presupuesto de S/. 40,000.00 para el pago de la contratación de un auxiliar y un personal de servicio para la institución educativa de Chilloroya.
- De lo antes expuesto, se evidencia que el administrado realizó las coordinaciones para realizar el programa de vacaciones útiles en la comunidad de Chilloroya, asimismo, de los documentos presentados también se evidencia que fue la propia comunidad quien decidió priorizar el presupuesto destinado para dicho programa, en la contratación de un auxiliar y un personal de servicio para la institución educativa Chilloroya, por lo que, se **recomienda declarar el archivo en el presente extremo.**

#### Con la comunidad de Huaylla Huaylla

- De la revisión del Acta de Entrega y Conformidad presentado por el administrado, en este se señala que la comunidad en representación de los padres de familia, expresa que durante la temporada de lluvias, las unidades productivas alpaqueras son trasladadas a una zona de mayor altura distante a la Institución Educativa, hecho que no permitiría la participación de los niños de la referida comunidad en el programa de Vacaciones Útiles de 2018, acordando complementar el aprendizaje de los niños en los meses de octubre a diciembre de 2018, el cual se denominara "Fortalecimiento de aprendizaje de los estudiantes de la institución Educativa N° 56287".
- Asimismo, en dicha acta también se señala que el 21 de diciembre de 2018, el administrado concluyó con las actividades de Fortalecimiento de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

aprendizaje de los estudiantes de la Institución Educativa N° 56287” desarrolladas durante los meses de octubre a diciembre de 2018.

- De lo antes expuesto, si bien el administrado no realizó el programa de reforzamiento durante el periodo vacacional, se evidencia que fue por un pedido de la comunidad debido a la temporada de lluvias siendo postergado para los meses de octubre a diciembre, adicionalmente, el Acta de Entrega y Conformidad firmada por el representante del administrado y la comunidad, se deja constancia que durante los meses de octubre a diciembre se realizó el fortalecimiento de aprendizaje de los estudiantes de la Institución Educativa N° 56287, por lo que, se **recomienda declarar el archivo en el presente extremo.**

#### Con la comunidad de Merques

- De la revisión del Acta de Entrega y Conformidad presentado por el administrado, en este se señala que la comunidad en representación de los padres de familia, expresa que durante la temporada de lluvias, las unidades pecuarias son trasladadas a una zona de mayor altura distantes a la Institución Educativa, hecho que no permitiría la participación de los niños de la referida comunidad en el programa de Vacaciones Útiles de 2018, acordando complementar el aprendizaje de los niños en los meses de julio a setiembre de 2018, el cual se denominara “Fortalecimiento de aprendizaje de los estudiantes de la Institución Educativa N° 56382.
- Asimismo, en dicha acta también se señala que el 25 de setiembre de 2018, el administrado concluyó con las actividades de Fortalecimiento de aprendizaje de los estudiantes de la Institución Educativa N° 56382” desarrolladas durante los meses de julio a setiembre del 2018.
- De lo antes expuesto, si bien el administrado no realizó el programa de reforzamiento durante el periodo vacacional, se evidencia que fue por un pedido de la comunidad debido a la temporada de lluvias siendo postergado para los meses de julio a setiembre, adicionalmente, el Acta de Entrega y Conformidad firmada por el representante del administrado y la comunidad, se deja constancia que durante los meses de julio a octubre se realizó el fortalecimiento de aprendizaje de los estudiantes de la Institución Educativa N° 56382, por lo que, se **recomienda declarar el archivo en el presente extremo.**

#### Respecto la comunidad campesina de Urazana que pertenece al All de acuerdo al instrumento de gestión ambiental

- El administrado en su escrito de descargos no presentó información respecto a la realización del programa de reforzamiento escolar en la comunidad campesina de Urazana que se encuentra en el All; por lo que, queda acreditado que no se realizó el mencionado programa.
- Asimismo, de la revisión del Anexo G16 – Socioeconomía del Segundo MEIA Constancia se tiene que el administrado identificó la Institución Educativa N° 56406 en la comunidad campesina Urazana, tal como se muestra a continuación:



Fuente: Segundo MEIA Constancia

- En tal sentido, el administrado tenía la obligación de realizar el programa de reforzamiento educacional en la Institución Educativa N° 56406. Por lo que, quedo acreditado que el administrado no realizó el reforzamiento escolar de los alumnos de la institución educativa pública de la comunidad campesina Urazana que se encuentra dentro AII en el periodo de las vacaciones escolares de 2018
  - Del análisis realizado por SFEM, recomendó declarar el archivo respecto a la comunidad de Chilloroya, perteneciente al AID y de las comunidades de Huaylla Huaylla y Merques pertenecientes al AII.
  - Asimismo, recomendó declarar la responsabilidad administrativa respecto de las comunidades de Uchucarcco perteneciente al AID y la comunidad de Urazana perteneciente al AII.
16. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en la sección III.1 del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución
17. Cabe señalar que, en el Informe Final, la SFEM recomendó archivar el presente hecho imputado, respecto a la comunidad de Chilloroya a solicitud de la referida comunidad, asimismo, respecto de las comunidades de Huaylla Huaylla y Merques, el reforzamiento escolar en el periodo vacacional fue reemplazado por el fortalecimiento de aprendizaje de los estudiantes debido a la temporada de lluvias.

*Respecto a las comunidades de Uchucarcco y Urazana*

18. En el escrito de descargos al Informe Final, el administrado señala que con las comunidades que conforman el AID se manejan dos mecanismos de inversión



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

para el desarrollo de proyectos, los cuales son: i) Inversión Social; y, ii) Comité Multisectorial de desarrollo, quien se enfoca en desarrollar proyectos de desarrollo, asimismo, señala que, en el All se cuenta con Comité Multisectorial de Desarrollo a fin de que los proyectos a implementarse sean aprobados de mutuo acuerdo y con el apoyo técnico de la compañía.

19. Asimismo, señala que para el año 2018 las comunidades campesinas de Uchucarcco y Urazana se negaron a que se realice el reforzamiento en periodo vacacional de las instituciones educativas, donde los Comités Multisectoriales de Desarrollo priorizaron otros proyectos a beneficio de la comunidad.

Al respecto, de la revisión de la Actualización del Plan de Relaciones Comunitarias del Segundo MEIA Constancia se señaló que los programas de inversión social cuya obligación nace de los convenios suscritos con las diferentes comunidades del área de influencia se materializan a través de los Comités Multisectoriales de Desarrollo (en adelante, CDM), tal como se muestra a continuación:

**Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Constancia, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0168-2015-MEM-DGAAM del 17 de abril de 2015**

**F6. INTRODUCCIÓN**

Esta propuesta de gestión e intervención se genera sobre la base de las necesidades socioeconómicas identificadas durante la elaboración y actualización de la Línea Base Socioeconómica (LBS); la identificación y evaluación de impactos que se producirán por las actividades del Proyecto; las inquietudes o consultas presentadas por las comunidades campesinas en los talleres participativos llevados a cabo como parte del proceso de participación ciudadana en el marco de la Segunda Modificación; así como la experiencia ganada por Hudbay en la ejecución de programas de inversión social en las comunidades campesinas del ámbito del Proyecto. En ese sentido, el EISA aprobado en el año 2010 y su Primera Modificación (2013) consideraron un conjunto de programas de intervención social cuya obligación nace de los convenios suscritos con las diferentes comunidades de su área de influencia y se materializan a través de los Comités Multisectoriales de Desarrollo (CMD). Los planes de cada CMD se encuentran actualmente en desarrollo. El presente PRC actualizado resume y reorienta los compromisos asumidos anteriormente por Hudbay e incorpora medidas de mitigación pertinentes y concordantes, a los impactos previstos como parte de la presente modificación.

(...)

Respecto al principio de planificación, se han establecido para cada uno de los programas de inversión social (siempre a través de los CMD) propósitos, resultados, líneas de acción, población objetivo e inversión estimada para la implementación de dichos programas durante la etapa de operación (...).

**F6. CONVENIOS CON COMUNIDADES**

(...)

Como ya se ha mencionado anteriormente, para la priorización y viabilización de los proyectos de desarrollo en cada comunidad campesina, se ha conformado un equipo de trabajo constituido por representantes de la comunidad y de la empresa denominado Comité Multisectorial de Desarrollo (CMD). Corresponde a los CMD aprobar por consenso los proyectos a realizarse, previa evaluación de la pertinencia de su calidad e impacto positivo en la población de la comunidad campesina. Asimismo, los proyectos priorizados deberán estar preferentemente en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y bajo el asesoramiento técnico de Hudbay. Cabe precisar que, los miembros del CMD se reúnen por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de las partes; siendo reconocidos recientemente por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE) con el Premio Desarrollo Sostenible 2013

20. De lo antes descrito, se tiene que el administrado señaló en el Segundo MEIA Constancia, la conformación de los CMD los cuales aprobarán por consenso y



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

previa evaluación de la pertinencia de su calidad e impacto positivo a la población los proyectos a realizarse.

21. Al respecto, de la revisión de los documentos presentados por el administrado, se evidencia las actas y/o minutas de los CMD de las comunidades campesinas Uchucarcco perteneciente al AID y la comunidad campesina Urazana, perteneciente al All, donde cada comunidad aprueba los proyectos priorizados respecto del año 2018, donde para la comunidad de Uchucarcco se aprobó: i) la construcción del campo ferial, ii) Bus escolar, iii) contratación de docentes; y, para la comunidad de Urazana para el año 2018 se aprobó i) el mantenimiento y control de polvo de 2.8 km y ii) la aplicación de bischofita de 2.8 km.
22. Cabe precisar que, lo señalado en el párrafo anterior podrá ser materia de análisis en posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
23. En virtud a lo indicado, y en aplicación del principio de verdad material<sup>18</sup>, se advierte que la obligación materia de cuestionamiento carece de medios probatorios fehacientes que acrediten que el administrado no cumplió con el reforzamiento escolar de los alumnos de las instituciones educativas públicas de las comunidades campesinas del AID y All, en el periodo de las vacaciones escolares del 2018, por lo que **corresponde declarar el archivo del presente hecho imputado**, no siendo necesario pronunciarse respecto a los otros argumentos alegados por el administrado relacionados a la presente imputación.
24. Del mismo modo, es preciso indicar que lo anteriormente señalado, no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en el presente informe, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

### III.2. **Hecho imputado N° 2: El administrado no realizó la implementación de huertos familiares dentro del periodo correspondiente a los años 2016 y 2017**

#### a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

25. De la revisión efectuada al Segundo MEIA Constancia, se tiene que el administrado se comprometió a implementar los huertos familiares en las comunidades campesinas del área de influencia directa e indirecta<sup>19</sup>, tal como se muestra a continuación:

<sup>18</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"TITULO PRELIMINAR**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.11. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)"

<sup>19</sup> Las comunidades campesinas de Uchucarcco y Chilloroya se encuentran dentro del el área de influencia directa, mientras que las comunidades campesinas de Huaylla Huaylla, Merques y Urazana se encuentran dentro del área influencia indirecta.

**Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Constancia, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0168-2015-MEM-DGAAM del 17 de abril de 2015****"F6.4.4.1 Sub Programa de Ganadería y Agricultura**

La ganadería y agricultura son las principales actividades económicas de las comunidades del área de influencia del proyecto. La actividad ganadera está orientada hacia la crianza de vacunos y ovinos; mientras que la agricultura se realiza con menor intensidad y está orientada principalmente al autoconsumo. Ambas actividades se desarrollan con escasa tecnificación y prácticas sanitarias, lo que lleva a una pérdida de productividad y disminución de los ingresos de los productores locales.

Este sub programa está conformado por cuatro líneas de acción. La primera está orientada a las comunidades del AID y es un proyecto denominado "Desarrollo integral de la Producción Agropecuaria", que comprende el mejoramiento de ganado y el manejo de pastos. Mientras que las siguientes líneas de acción esta dirigidas a capacitación y asistencia técnica tanto a la población de las comunidades campesinas del AID como del AII.

**Propósito**

Fortalecer las capacidades técnicas y potencialidades productivas de los ganaderos y agricultores de las comunidades campesinas del AID y AII.

**Resultados**

- Apoyo al fortalecimiento de las capacidades técnicas y potencialidades productivas de los ganaderos y agricultores de las comunidades campesinas del AID y AII.
- Control y prevención de enfermedades de ganado vacuno, ovino y otros.  
(...)

**Línea de Acción 4: Implementación de Huertos Familiares**

Esta línea de acción busca mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria mediante el incremento de su capacidad productiva y contribuir a desarrollar capacidades técnico productivas. Implicaría la construcción de fitotoldos, selección de terreno, preparación de abono orgánico y de almácigos; así como la capacitación y asistencia técnica a todas las familias involucradas en el programa a cargo de un técnico agropecuario.

**Población Objetivo**

Comunidades campesinas del AID y AII. (...)

**Tabla F6.4.8: Plan de Relaciones comunitarias del 2013 al 2030 – Proyecto Constancia (Continuación)**

Programa	Sub Programas	Propósitos	Resultados	Población Objetiva	Línea de Acción	Frecuencia
Desarrollo productivo	Ganadería y Agricultura	Fortalecer las capacidades técnicas y potencialidades productivas de los ganaderos y agricultores de las comunidades campesinas del AID y AII.	Apoyo al fortalecimiento de las capacidades técnicas y potencialidades productivas de los ganaderos y agricultores de las comunidades campesinas del AID y AII. Control y prevención de enfermedades de	Comunidades campesinas del AID y AII	Implementación de huertos familiares	Bianual



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

			ganado vacuno, ovino y otros.			
--	--	--	-------------------------------	--	--	--

(...)"

26. Habiéndose definido el compromiso ambiental asumido por el administrado a través de su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.

b) Análisis del hecho imputado

27. De conformidad con el Informe de Supervisión, la DSEM como parte de las acciones de supervisión efectuó al administrado un requerimiento documentario donde acredite la obligación fiscalizable de "implementación de huertos familiares" correspondiente a los periodos de los años 2016 y 2017, sin embargo, de los medios probatorios presentados por el administrado no permite verificar que el administrado cumplió con la obligación de implementar huertos familiares en las comunidades del AID y el AII.

c) Análisis de los descargos

28. En el escrito de descargos, el administrado señaló lo siguiente:

- Que, no pudo cumplir con implementar los huertos familiares durante los años 2016 y 2017 debido a que las comunidades campesinas del AID y el AII decidieron postergarlo para el año 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Con la comunidad de Uchucarcco

- El 16 de febrero de 2016, se suscribió el Acta de Acuerdo - Ejecución de Fitotoldos Uchucarcco con la Comunidad Campesina de Uchucarcco. En dicha Acta se da cuenta de que el administrado informó a la referida Comunidad sobre el proyecto de fitotoldos (huertos familiares) que tenía programado a implementar en dicho año. No obstante, el presidente de la Comunidad Campesina de Uchucarcco le solicitó que se re programe la implementación de los huertos familiares hacia el 2018, debido a que en el 2016 y 2017 la Comunidad tenía la decisión de priorizar la atención a comuneros vulnerables (adultos mayores) de manera inmediata.

Con la comunidad de Chilloroya

- El 17 de febrero de 2016, el administrado y la Comunidad Campesina de Chilloroya sostuvieron una reunión en la que abordaron el proyecto de implementación de los huertos familiares (fitotoldos).
- En dicha reunión, la Comunidad le informó al administrado que las familias que la integran vienen siendo beneficiadas del proyecto de los huertos familiares, pero que su decisión para los próximos dos años era priorizar la atención para los comuneros vulnerables (adultos mayores) de manera inmediata. Para acreditar lo antes señalado adjunta la Declaración Jurada - Ejecución de Fitotoldos suscrita por Isaías Cruz Quispe, identificado con DNI No. 24806762, vicepresidente de la Comunidad Campesina de Chilloroya, en representación



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina durante el período 2017-2018 y que participó en la reunión del 17 de febrero de 2016.

#### Con la comunidad de Huaylla Huaylla

- El 14 de marzo de 2016, el administrado y la Comunidad Campesina de Huaylla Huaylla sostuvieron una reunión en la que abordaron el proyecto de implementación de los huertos familiares (fitotoldos).
- En dicha reunión, la Comunidad le informó a Hudbay que las familias que la integran vienen siendo beneficiadas del proyecto de los huertos familiares, pero que no se requería de su ejecución para los próximos dos años (2016 y 2017), ello debido a que existen proyectos desarrollados con otras instituciones que ocuparon a los comuneros en ese periodo.
- Para acreditar lo antes señalado adjunta la Declaración Jurada - Ejecución de Fitotoldos suscrita por Jaime Huamani Sapacayo, identificado con DNI No. 24811460, Fiscal de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Huaylla Huaylla, durante el período 2017-2018, y que participó en la reunión del 14 de marzo de 2016.

#### Con la comunidad de Merquez

- El 17 de marzo de 2016, se suscribió el Acta de Acuerdo - Ejecución de Fitotoldos Merques entre el administrado y la Comunidad Campesina de Merques.
- En dicha Acta se da cuenta de que el administrado informó a la Comunidad sobre el proyecto de fitotoldos (huertos familiares) que tenía programado a implementar en dicho año. No obstante, el presidente de la Comunidad solicitó que se re programe la implementación de los huertos familiares hacia el 2018, debido a que en el 2016 y 2017 las familias de la Comunidad Campesina de Merques estaban recargadas con los aportes de mano de obra para la construcción del proyecto de cocinas mejoradas.

#### Con la comunidad de Urazana

- El 16 de marzo de 2016, se suscribió el Acta de Acuerdo - Ejecución de Fitotoldos Urazana entre el administrado y la Comunidad Campesina de Urazana.
- En dicha Acta se da cuenta de que el administrado informó a la Comunidad sobre el proyecto de fitotoldos (huertos familiares) que tenía programado a implementar en dicho año. No obstante, el presidente de la Comunidad solicitó que se re programe la implementación de los huertos familiares hacia el 2018, debido a que en el 2016 y 2017 las familias de la Comunidad Campesina de Urazana estaban recargadas con los aportes de mano de obra para la construcción de los mini establos ganaderos.

29. Al respecto, la SFEM en la sección III.2 del Informe Final, que forma parte de la motivación de la presente Resolución, analizó el argumento referido líneas arriba, concluyendo lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- Que, de acuerdo a lo señalado por el administrado y los medios probatorios adjuntos en su escrito de descargos, se tiene:

#### Con la comunidad de Uchucarcco

- De la revisión del Acta de Acuerdo - Ejecución de Fitotoldos Uchucarcco de fecha 16 de febrero de 2016, se verifica que dicha acta fue firmada por el representante del administrado y el vicepresidente de la comunidad, mediante el cual acuerdan dejar sin efecto el proyecto de fitotoldos, a fin de priorizar la atención para los comuneros vulnerables que necesitan atención inmediata.

#### Con la comunidad de Chilloroya

- De la revisión de la Declaración Jurada presentada en calidad de prueba por el administrado, en esta se observa que el señor Isaías Cruz Quispe, quien señala ser vicepresidente de la comunidad campesina de Chilloroya durante el periodo 2017 y 2018, declara que el administrado sostuvo una reunión presencial, de la cual participo, el 17 de febrero del año 2016, donde se trató sobre la ejecución del proyecto de fitotoldos, sin embargo, que para los años 2016 y 2017 la comunidad requiere priorizar la atención para los comuneros vulnerables que necesitan atención inmediata.

#### Con la comunidad de Huaylla Huaylla

- De la revisión de la Declaración Jurada presentada en calidad de prueba por el administrado, en esta se observa que el señor Jaime Huamani Sapacayo, quien señala ser fiscal de la junta directiva de la comunidad campesina de Huaylla Huaylla durante el periodo 2017 y 2018, declara que el administrado sostuvo una reunión presencial, de la cual participo, el 14 de marzo del año 2016, donde se trató sobre la ejecución del proyecto de fitotoldos, sin embargo, que para los años 2016 y 2017 la comunidad no requiere ejecutar dicho proyecto, debido a que existen proyectos desarrollados con otras instituciones que estarán ocupando el tiempo de los comuneros en ese periodo.

#### Con la comunidad de Merquez

- De la revisión del Acta de Acuerdo - Ejecución de Fitotoldos Merques de fecha 17 de marzo de 2016, se verifica que dicha acta fue firmada por el representante del administrado y el presidente de la comunidad, mediante el cual acuerdan dejar sin efecto el proyecto de fitotoldos, debido a que las familias estarán recargadas con los aportes de mano de obra para la construcción del proyecto de cocinas mejoradas.

#### Con la comunidad de Urazana

- De la revisión del Acta de Acuerdo - Ejecución de Fitotoldos Urazana de fecha 16 de marzo de 2016, se verifica que dicha acta fue firmada por el representante del administrado y el presidente de la comunidad, mediante el cual acuerdan dejar sin efecto el proyecto de fitotoldos, debido a que las familias estarán recargadas con los aportes de mano de obra para la construcción de los mini establos ganaderos.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- En tal sentido, del análisis realizado en el numeral precedente se verifica que el administrado presentó documentos donde se advierte que no se realizó la implementación de huertos familiares dentro del periodo correspondiente a los años 2016 y 2017, a solicitud de las comunidades del AID y AII.
  - Por lo tanto, la SFEM recomienda el archivo del presente hecho imputado, debido al pedido de las comunidades campesinas de Uchucarcco, Chilloroya, Huaylla Huaylla, Merques y Urazana.
30. El análisis realizado por la SFEM antes señalado, es ratificado por esta Dirección, el cual forma parte del sustento de la presente Resolución; por tanto, **corresponde declarar el archivo del presente PAS en este extremo.**
31. Sin perjuicio, de lo señalado en el párrafo precedente, es preciso indicar que lo anteriormente señalado, no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones, de conformidad con la norma ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en el presente informe, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
- III.3. Hecho imputado N° 3: El administrado no realizó la capacitación en cuidado del Medio Ambiente y Conservación de Flora y Fauna Nativa, dentro del periodo correspondiente a los años 2016 y 2017**
- a) Obligación ambiental fiscalizable del administrado
32. De la revisión efectuada al Segundo MEIA Constancia, se tiene que el administrado se comprometió a realizar capacitaciones en cuidado del medio ambiente y conservación de flora y fauna nativa a los alumnos de las instituciones educativas públicas de las comunidades del área de influencia directa e indirecta<sup>20</sup>, tal como se muestra a continuación:

**Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Constancia, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0168-2015-MEM-DGAAM del 17 de abril de 2015**

**“F6.4.5.2 Sub Programa de Educación Ambiental**

*Este sub programa busca crear conciencia en la población de las comunidades del área de influencia social del Proyecto acerca de la importancia de proteger y conservar el medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.*

**Propósito**

*Sensibilizar a la población de las comunidades campesinas del AID y AII sobre la importancia de la conservación y cuidado del medio ambiente.*

**Resultados**

*Pobladores de las comunidades campesinas del AID y AII mejoran sus conocimientos sobre el cuidado del medio ambiente y conservación de los recursos naturales.*

**Línea de Acción: Capacitación en cuidado del Medio Ambiente y Conservación de Flora y Fauna Nativa**

*La línea de acción está dirigida principalmente a alumnos de nivel primario de las instituciones educativas del área de influencia. Para su ejecución se requerirá de la coordinación previa*

<sup>20</sup> Las comunidades campesinas de Uchucarcco y Chilloroya se encuentran dentro del el área de influencia directa, mientras que las comunidades campesinas de Huaylla Huaylla, Merques y Urazana se encuentran dentro del área influencia indirecta.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

*con las autoridades y docentes de las instituciones educativas involucradas para la inclusión en la currícula escolar de los temas de las capacitaciones. Asimismo, se propone el apoyo en la adquisición de material didáctico para uso de los docentes durante las clases. Las actividades que se proponen realizar durante la implementación del programa son las siguientes:*

- *Coordinación con las autoridades y docentes de las instituciones educativas públicas de las comunidades del área de influencia.*
- *Priorización de temas y capacitación docente.*
- *Adquisición de material didáctico dirigido a la población escolar del nivel primario.*
- *Implementación de charlas de capacitación en el aula escolar, y*
- *Actualización anual de contenidos y material didáctico.*

**Población Objetivo**

*Alumnos de las instituciones educativas públicas de las comunidades campesinas del AID y All.*

(...)

**Tabla F6.4.8: Plan de Relaciones comunitarias del 2013 al 2030 – Proyecto Constancia (Continuación)**

<b>Programas</b>	<b>Sub Programas</b>	<b>Propósitos</b>	<b>Población Objetiva</b>	<b>Línea de Acción</b>	<b>Frecuencia</b>
Desarrollo social	Educación Ambiental	Sensibilizar a la población de las comunidades campesinas del AID y All sobre la importancia de la conservación y cuidado del medio ambiente.	Alumnos de las instituciones educativas públicas las comunidades campesinas del AID y All	Capacitación en cuidado del Medio Ambiente y Conservación de Flora y Fauna Nativa	Bianual

(...)"

33. Habiéndose definido el compromiso ambiental asumido por el administrado a través de su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.

b) Análisis del hecho imputado

34. De conformidad con el Informe de Supervisión, la DSEM como parte de las acciones de supervisión efectuó al administrado un requerimiento documentario donde acredite la obligación fiscalizable "capacitación en cuidado del medio ambiente y conservación de flora y fauna nativa, de acuerdo con el Plan de Relaciones Comunitarias de la segunda modificación del estudio de impacto ambiental, sin embargo, de los medios probatorios presentados por el administrado no permite verificar que el titular minero cumplió con la obligación de realizar el reforzamiento escolar vacacional a las comunidades del Área de Influencia Directa y el Área de Influencia Indirecta.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

c) Análisis de los descargos

35. En el escrito de descargos, el administrado señaló lo siguiente:

- Que, ha implementado capacitaciones en las instituciones educativas de las comunidades campesinas de Uchucarcco y Chilloroya, de acuerdo al siguiente detalle:

Con la comunidad de Uchucarcco

- El 22 de mayo de 2017, se ejecutó el Plan de Sensibilización dirigido a la Institución Educativa Antonio Raymondi de Uchucarcco, teniendo un taller con el cuerpo docente de dicha institución. Esta acción consta en el Informe de Actividad - Plan de Sensibilización para el programa de monitoreo ambiental participativo 3ra etapa en las comunidades del área de influencia social directa de la Unidad Minera Constancia.
- El 6 de junio de 2017, se realizó un Taller de capacitación dirigido a estudiantes de secundaria de la Institución Educativa Antonio Raymondi de Uchucarcco, en el que participó personal docente y estudiantes de secundaria. Esta acción consta en el Informe de Actividad "Sensibilización Ambiental" - programa de monitoreo ambiental participativo.
- El 28 de agosto de 2017, se realizó el Plan de Sensibilización en Asuntos Ambientales en el Centro Educativo Antonio Raymondi Uchucarcco, Capacitación en Residuos Sólidos y su efecto en el Medio Ambiente, donde se tuvo la participación activa de los estudiantes de cuarto y quinto de secundaria. Esta acción consta en el Informe de Actividad del Taller de Capacitación en "Residuos sólidos domésticos y su efecto en el medio ambiente" - programa de monitoreo ambiental participativo.
- El 6 de noviembre de 2017, se realizó el Plan de Sensibilización en Asuntos Ambientales en el Centro Educativo Antonio Raymondi Uchucarcco, Capacitación en Aguas Residuales y su efecto en el Medio Ambiente, donde se tuvo la participación activa de los estudiantes de cuarto y quinto de secundaria. Esta acción consta en el Informe de Actividad del Taller de Capacitación en "Aguas residuales" - programa de monitoreo ambiental participativo.
- El 22 de noviembre de 2017, se realizó la "Capacitación de Línea Base Flora y Fauna Bloque 11" con los integrantes del Comité de Vigilancia Ambiental de Chilloroya y Uchucarcco. Esta acción consta en el Informe de Actividad "Capacitación de Línea Base Flora y Fauna Bloque H" - programa de monitoreo ambiental participativo.
- El 25 de noviembre de 2017, se realizó el Plan de Sensibilización en Asuntos Ambientales en el Centro Educativo Antonio Raymondi Uchucarcco, Capacitación en Gestión de Aguas Residuales, donde se tuvo la participación activa de los estudiantes de Tercero de secundaria. Esta acción consta en el Informe de Actividad del Taller de Capacitación en "Gestión de aguas residuales Bloque 11" - programa de monitoreo ambiental participativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- Asimismo, adjunta registros fotográficos, listas de asistencia sobre las capacitaciones realizadas con la Comunidad Campesina de Uchucarcco.

#### Con la comunidad de Chilloroya

- El 05 de junio de 2017, se ejecutó la charla de sensibilización dirigido a estudiantes de la Institución Educativa Chilloroya del nivel primaria y secundaria. Esta acción consta en el Informe de Actividad "Sensibilidad ambiental" - programa de monitoreo ambiental participativo 3.
- El 24 de agosto de 2017, se realizó el Plan de Sensibilización en Asuntos Ambientales en el Centro Educativo 56377 de Chilloroya, Capacitación en Residuos Sólidos y su efecto en el Medio Ambiente, donde se tuvo la participación de los estudiantes de quinto de secundaria. Esta acción consta en el Informe de Actividad del Taller de Capacitación en "Residuos sólidos domésticos y su efecto en el medio ambiente" - programa de monitoreo ambiental participativo.
- El 22 de noviembre de 2017, se realizó la "Capacitación de Línea Base Flora y Fauna Bloque M" con los integrantes del Comité de Vigilancia Ambiental de Chilloroya y Uchucarcco. Esta acción consta en el Informe de Actividad "Capacitación de Línea Base Flora y Fauna Bloque H" - programa de monitoreo ambiental participativo.

36. Al respecto, la SFEM en la sección III.3 del Informe Final, que forma parte de la motivación de la presente Resolución, analizó el argumento referido líneas arriba, concluyendo lo siguiente:

- Que, de lo señalado por el administrado y los medios probatorios adjuntos en su escrito de descargos, se tiene:

#### Con la comunidad de Uchucarcco

- De la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado, se desprende que el administrado ejecutó capacitaciones en la institución educativa Antonio Raymondi Uchucarcco, en los temas de:
  - Residuos sólidos domésticos y su efecto en el ambiente.
  - Introducción al tratamiento de aguas residuales.
  - Aguas residuales y su efecto en el medio ambiente.
  - Capacitación de línea base flora y fauna.
- De los medios probatorios presentados por el administrado (presentaciones, informe de capacitación, registro de asistencias y fotografías), se verifica que el administrado realizó las capacitaciones.
- Si bien estos fueron dictados dentro del programa de monitoreo participativo, dichas capacitaciones abordan temas acerca del medio ambiente y fueron dictados en la institución educativa Antonio Raymondi de la comunidad de Uchucarcco; por lo que, cumple con la finalidad del compromiso asumido por el administrado respecto a la obligación de realizar capacitaciones en cuidado del medio ambiente y conservación de flora y fauna nativa a los alumnos de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

las instituciones educativas públicas de las comunidades del área de influencia directa, en este caso en la comunidad de Uchucarcco.

Con la comunidad de Chilloroya

- De la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado, se desprende que el administrado ejecutó capacitaciones en la institución educativa N° 56377 de Chilloroya, en los temas de:
    - Residuos sólidos domésticos y su efecto en el ambiente.
    - Capacitación de línea base flora y fauna.
  - De los medios probatorios presentados por el administrado (presentaciones, informe de capacitación, registro de asistencias y fotografías), se verifica que el administrado realizó las capacitaciones.
  - Si bien estos fueron dictados dentro del programa de monitoreo participativo, dichas capacitaciones abordan temas acerca del medio ambiente y fueron dictados en la institución educativa N° 56377 de la comunidad de Chilloroya; por lo que, cumple con la finalidad del compromiso asumido por el administrado respecto a la obligación de realizar capacitaciones en cuidado del medio ambiente y conservación de flora y fauna nativa a los alumnos de las instituciones educativas públicas de las comunidades del área de influencia directa, en este caso en la comunidad de Chilloroya.
  - De lo expuesto en ellos párrafos precedentes, queda acreditado que el administrado realizó las capacitaciones en conservación del medio ambiente en las instituciones educativas de la comunidad de Uchucarcco y Chilloroya.
  - Por lo tanto, la SFEM recomienda el archivo del presente hecho imputado, debido al pedido de las comunidades campesinas de Uchucarcco, Chilloroya
37. El análisis realizado por la SFEM antes señalado, es ratificado por esta Dirección, el cual forma parte del sustento de la presente Resolución; por tanto, **corresponde declarar el archivo del presente PAS en este extremo.**

**Respecto las comunidades campesinas de Huaylla Huaylla, Merques y Urazana, que pertenece al AII de acuerdo al instrumento de gestión ambiental**

38. De la revisión al compromiso se advierte que, el administrado tenía la obligación de realizar capacitaciones en cuidado del medio ambiente y conservación de flora y fauna nativa a los alumnos de las instituciones educativas públicas de las comunidades campesinas Huaylla Huaylla, Merques y Urazana pertenecientes al AII.
39. En el escrito de descargos al Informe Final, el administrado señala que las comunidades campesinas del AII se cuenta con Comité Multisectorial de Desarrollo quien determina el destino de los recursos financieros a la realización de un determinado proyecto, quienes también pueden decidir o no priorizar un determinado proyecto por encima de otro.

40. Al respecto, como ya se señaló en el análisis de los descargos del hecho imputado N° 1, de la revisión de la Actualización del Plan de Relaciones Comunitarias del Segundo MEIA Constancia se señaló que los programas de inversión social cuya obligación nace de los convenios suscritos con las diferentes comunidades del área de influencia y se materializan a través de los CMD, asimismo, la conformación de los CMD los cuales aprobaran por consenso y previa evaluación de la pertinencia de su calidad e impacto positivo a la población los proyectos a realizarse.
41. Al respecto, de la revisión de los documentos presentados por el administrado, se evidencia las actas y/o minutas de los CMD de las comunidades campesinas del AII (Huaylla Huaylla, Merques y Urazana) donde cada comunidad aprueba los proyectos priorizados respecto del año 2016 y 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Comunidad de Huaylla Huaylla

- Implementación con equipos para la esquila de Alpacas.
- Repoblamiento de alpacas hembras

Comunidad de Merques

- Construcción de 44 cocinas mejoradas

Comunidad de Urazana

- Construcción de 44 miniestablos
- Supervisión de 44 miniestablos

42. Cabe precisar que, lo señalado en el párrafo anterior podrá ser materia de análisis en posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
43. En virtud a lo indicado, y en aplicación del principio de verdad material<sup>21</sup>, se advierte que la obligación materia de cuestionamiento carece de medios probatorios fehacientes que acrediten que el administrado no cumplió con el reforzamiento escolar de los alumnos de las instituciones educativas públicas de las comunidades campesinas del AID y AII, en el periodo de las vacaciones escolares del 2018, por lo que **corresponde declarar el archivo del presente hecho imputado**, no siendo necesario pronunciarse respecto a los otros argumentos alegados por el administrado relacionados a la presente imputación.
44. Del mismo modo, es preciso indicar que lo anteriormente señalado, no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones, de conformidad con la normativa

<sup>21</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**"TITULO PRELIMINAR**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.12. Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)"



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en el presente informe, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

#### IV. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

- 45. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 46. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>22</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

**Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente**

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR <sup>23</sup>	MC
1	El administrado no realizó el reforzamiento escolar de los alumnos de las instituciones educativas públicas de las comunidades campesinas del Área de Influencia Directa y del Área de Influencia Indirecta, respecto de las comunidades campesinas de Uchucarcco y Urazana, en el periodo de las vacaciones escolares del 2018	SI	-	-	-	-	-
2	El administrado no realizó la implementación de huertos familiares dentro del periodo correspondiente a los años 2016 y 2017	SI	-	-	-	-	-
3	El administrado no realizó la capacitación en cuidado del Medio Ambiente y Conservación de Flora y Fauna Nativa en los centros educativos de las comunidades campesinas de Huaylla Huaylla, Merques y Urazana, dentro del periodo correspondiente a los años 2016 y 2017	SI	-	-	-	-	-

**Siglas:**

<b>A</b>	Archivo -No Inicio	<b>CA</b>	Corrección o adecuación	<b>RR</b>	Reconocimiento de responsabilidad
<b>RA</b>	Responsabilidad administrativa	<b>M</b>	Multa	<b>MC</b>	Medida correctiva

- 47. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

<sup>22</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

<sup>23</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.**- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Hudbay Perú S.A.C.** por las supuestas infracciones que se indican en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectorial N° 0826-2019-OEFA/DFAI/SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.**- Informar a **Hudbay Perú S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

**[RMACHUCA]**

RMB/ACTI/yr/ctg



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02159381"



02159381